



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FISCAL

2790

ANUNCIO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE FISCAL

El Ayuntamiento de Fiscal, ante el crecimiento experimentado por el fenómeno del autocaravanismo, considera necesario establecer una regulación específica dentro del marco de sus competencias y respetando las competencias en esta materia de otras Administraciones. El Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas, prohíbe la acampada libre, con la finalidad de proteger los espacios naturales y profundizar en las medidas de seguridad, velando para que la ubicación y el uso de las zonas de acampada reúnan las condiciones adecuadas para su disfrute sin riesgo para el usuario turístico. Así, el Ayuntamiento de Fiscal, por medio de esta Ordenanza, permite que en las zonas de aparcamiento y estancia controlada de autocaravanas en su término municipal se pueda acampar, lo que significa que el vehículo podrá ocupar más espacio que lo que ocupa el mismo cerrado, es decir, con ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma., de acuerdo con la siguiente regulación:

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es aprobar la autorización de acampada en las áreas autorizadas como zonas de estacionamiento y estancia controlada de autocaravanas, regulando así el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda así como el uso y disfrute de las zonas delimitadas para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica, y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder al uso de las áreas.

Artículo 2.- Uso de las zonas de estacionamiento de autocaravanas. Las zonas destinadas al estacionamiento de autocaravanas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento están sometidas a las siguientes normas de uso:

- 1.- Únicamente estacionarán en las zonas delimitadas los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos similares homologados como vehículos-vivienda.
- 2.- Las zonas de estacionamiento de autocaravanas son instalaciones de uso y disfrute general de previo pago.
- 3.- Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su estacionamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal estacionados.
- 4.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado para la acampada donde podrán sacar sillas, mesas y toldos. Este espacio es la propia plaza de cada vehículo.

Artículo 3.- Prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe estacionar en todo el término municipal de Fiscal las Caravanas, autocaravanas y camper, entre las 23,00 y las 9,00 horas, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas.

Artículo 4.- Infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán con una multa de 80 euros.

Artículo 5.- Reducción por pronto pago

1. Las multas por infracciones a esta Ordenanza podrán ser pagadas con un 50% de



descuento en el plazo de 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia.

2. El pago de la multa con el 50% de descuento implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Disposición adicional primera. Derecho supletorio.

Es derecho supletorio de esta Ordenanza las normativas estatal y autonómica en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación. En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial.

Fiscal, 21 de junio de 2021. El Alcalde, Manuel Larrosa Escartín.